

RESOLUCIÓN No. 02791

“LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00193 DEL 03 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO.**, identificada con NIT. 900.678.936-3, con domicilio en la avenida calle 8 No. 73B – 17 AP 200 P 2, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante radicado No. 2015ER76118 del 06 de mayo de 2015, el representante legal de la asociación que nos ocupa, solicitó la exclusión de los vehículos identificados con las placas **SOP671**, **TSY281** y **SWM492**, los cuales se encuentran dentro del Programa de Autorregulación Ambiental, según lo indicado en la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015.

Que posteriormente la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO.**, indicó a través del radicado No. 2015ER153680 del 19 de agosto de 2015, que se vincularan los siguientes vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental:

No.	Placa	No.	Placa
1.	TMP781	10	TGK497
2.	TMP782	11	SQW330
3.	WCX060	12.	TMW866
4.	WFH899	13.	TSU534
5.	WLR540	14.	UPT861
6.	XXJ503	15.	SKO759
7.	SUF444	16.	SRM913

RESOLUCIÓN No. 02791

8.	SWL355	17.	SWN010
9.	TGK021		

Que adicional a lo anterior solicitó la exclusión de los siguientes vehículos:

No.	Placa	No.	Placa
1.	SZV729	5.	SQW590
2.	JKI375	6.	OKU062
3.	SOP671	7.	USD772
4.	TSY281		

Que mediante radicado No. 2015ER173695 del 14 de septiembre de 2015, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, presentó recibo de pago correspondiente a la inclusión de 17 vehículos por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$899.083.00)**, a su vez indicó que existió un error al relacionar el vehículo de placa **TMP782**, ya que la placa correcta es **TMP780**, y por ultimo de no ser excluido el vehículo **SZV729**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10194 del 15 de octubre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

“4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 00193 del 03 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:*

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

*La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02791

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
00193	Marzo 03 de 2015	22 Vehículos	22 Vehículos	100%

4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de agosto y septiembre de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00193 del 03 de Marzo de 2015	22 Vehículos	0 Vehículos
22 Vehículos		
22 Vehículos	22 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00193 del 03 de Marzo de 2015	17 Vehículos.	07 Vehículos	32 Vehículos
22 Vehículos			
22 Vehículos	17 Vehículos	07 Vehículos	32 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

RESOLUCIÓN No. 02791

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución **00193** del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCIÓN	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00193 del 03 de Marzo de 2015	17 Vehículos	07 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
22 Vehículos			32 Vehículos.	
22 Vehículos	17 Vehículos	07 Vehículos	32 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Diecisiete (17) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

RESOLUCIÓN No. 02791

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programay deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	TMP781	10	TGK497
2	TMP780	11	SQW330
3	WCX060	12	TMW866
4	WFH899	13	TSU534
5	WLR540	14	UPT861
6	XXJ503	15	SKO759
7	SUF444	16	SRM913
8	SWL355	17	SWN010
9	TGK021		

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- *Siete (07) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.*

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES	
N	PLACA
1	JKI375
2	OKU062
3	SOP671
4	SQW590
5	SWM492
6	TSY281
7	USD772

Es de tener en cuenta que según el radicado 2015ER173695 del 14 de septiembre de 2015, la empresa hace las aclaraciones respecto a los vehículos identificados con las placasSZV729 y TMP780.

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*Considerando que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución **00193** del 2015, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al*

RESOLUCIÓN No. 02791

emitirse la Resolución **00193** del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; es de 32 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Caso concreto

Que para el caso que nos ocupa los resultados del Concepto Técnico No. 10194 del 15 de octubre de 2015, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, la asociación que nos ocupa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

RESOLUCIÓN No. 02791

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO.**, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con radicados No. 2015ER76118 del 06 de mayo de 2015, 2015ER153680 del 19 de agosto de 2015 y 2015ER173695 del 14 de septiembre de 2015.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 10194 del 15 de octubre de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO** en el sentido de incluir los siguientes vehículos:

No.	Placa	No.	Placa
1.	TMP781	10	TGK497
2.	TMP782	11	SQW330
3.	WCX060	12.	TMW866
4.	WFH899	13.	TSU534
5.	WLR540	14.	UPT861
6.	XXJ503	15.	SKO759
7.	SUF444	16.	SRM913
8.	SWL355	17.	SWN010
9.	TGK021		

Que adicional a lo anterior se excluirán los siguientes vehículos

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	JKI375
2	OKU062
3	SOP671
4	SQW590
5	SWM492
6	TSY281
7	USD772

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, está compuesta por treinta y dos

RESOLUCIÓN No. 02791

(32) vehículos, que en su totalidad cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 02791

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02791

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, domiciliada en la avenida calle 8 No. 73B -17 AP200 P 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986, en el sentido de incluir diecisiete (17) vehículos, que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

No.	Placa	No.	Placa
1.	TMP781	10	TGK497
2.	TMP782	11	SQW330
3.	WCX060	12.	TMW866
4.	WFH899	13.	TSU534
5.	WLR540	14.	UPT861
6.	XXJ503	15.	SKO759
7.	SUF444	16.	SRM913
8.	SWL355	17.	SWN010
9.	TGK021		

Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCIÓN	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00193 del 03 de Marzo de 2015	17 Vehículos	07 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%

RESOLUCIÓN No. 02791

22 Vehículos			32 Vehículos.	
22 Vehículos	17 Vehículos	07 Vehículos	32 Vehículos	

Vehículos que cumplen actualmente en el Programa de Autorregulación Ambiental por medio de la Resolución Modificatoria.

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	AJE156	9	THX565	17	WCX060	25	SQW330
2	SOR944	10	TMZ150	18	WFH899	26	TMW866
3	SQW680	11	TTN698	19	WLR540	27	TSU534
4	SQW944	12	TTO550	20	XXJ503	28	UPT861
5	STO341	13	TTP904	21	SUF444	29	SKO759
6	SZZ741	14	USD448	22	SWL355	30	SRM913
7	TDS178	15	TMP781	23	TGK021	31	SWN010
8	THU860	16	TMP780	24	TGK497	32	SZV729

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, domiciliada en la avenida calle 8 No. 73B -17 AP200 P 2 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor

PARÁGRAFO SEXTO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02791

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Andres Mauricio García Marín C.C: 80100705 T.P: CPS: CONTRATO 831 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/10/2015

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 9/11/2015

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2014-4757